

REGISTRADA BAJO EL Nº 11.375

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

ARTICULO 1º- Sustitúyese el artículo 4º de la ley 11.357, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo. 4º- El Poder Ejecutivo designará un comisionado, el que quedará investido de las facultades otorgadas por la Ley 2.439 a las Comisiones Comunales, necesitando previa autorización del Poder Ejecutivo para las atribuciones señaladas en los incisos 2 y 9 del artículo 45 de la Ley 2.439 (t.o. según decretos 66/85 Y 823/86), hasta que se elijan autoridades.

El Poder Ejecutivo deberá convocar a elecciones al mismo tiempo en que se disponga el llamado a elecciones para todas las municipalidades y comunas en el año 1997, en día y mes a determinar.”

ARTICULO. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo..

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Firmado: Ruben Gabriel Mehauod - Presidente Cámara de Diputados
 Norberto Betique - Presidente Provisional Cámara de Senadores
 Aldo Luis Fregona - Secretario Parlamentario Cámara de
Diputados
 Roberto Campanella - Secretario Legislativo Cámara de
Senadores

DECRETO Nº 0767

SANTA FE, 18 JUN 1996

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

V I S T O :

La aprobación de la Ley que antecede Nro. 11.375 efectuada por la H. Legislatura;

D E C R E T A:

Promúlgase como Ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial, publíquese en el Boletín Oficial, cúmplase por todos a quienes corresponde observarla y hacerla observar.-

Firmado: Jorge Alberto Obeid
Roberto Arnaldo Rosua